

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2º Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de diciembre de 2021.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 7 de diciembre de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto con secuencia No. 284889, y el cual nos fue trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvese proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A -
bbjudicial@bancodebogota.com.co / rjudicial@bancodebogota.com.co

Apoderada: Dra. MARIA EUDENIA ESCOBAR CAICEDO -
mariuec@gmail.com

Demandado: JULIAN ALBERTO SEPULVEDA LADINO – julian782006@hotmail.com

Radicación: 760014003001 **20210101200**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer nuevamente la demanda Ejecutiva formulada por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **JULIAN ALBERTO SEPULVEDA LADINO**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE por las razones expuestas a continuación, para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada nuevamente, por las siguientes razones:

1. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual indica que: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*, requisitos que el apoderado judicial de la parte actora omitió dentro de la demanda, pues no se aporta la prueba requerida.
2. No se presenta Certificado de Existencia y Representación de la parte demandante BANCO BOGOTA S.A., de acuerdo a lo indicado en el art. 85 del C.G. del P.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARIA EUDENIA ESCOBAR CAICEDO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No **31.168.794**, y portadora de la T.P. No. **57.850** del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en los poderes otorgados por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En Estado No. 0206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2021

Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e23ba22f111b7d87fe8a8d9a86726d2f89b53e2eb60f946ebc847963778e660**

Documento generado en 14/12/2021 03:55:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>